

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. ENRIQUE GERARDO REYES MARTÍNEZ, DR. SANTOS SÁENZ DELGADO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE AGUAS Y EL DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO Y A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA OBLIGACIÓN PARA QUE LOS DESARROLLADORES DE NUEVOS CONJUNTOS HABITACIONALES CONSTRUYAN INSTALACIONES PARA LA RECOLECCIÓN DE AGUA CON CARACTERÍSTICAS PARA EL REÚSO DEL VITAL LÍQUIDO.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y A LA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

12



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

Los suscritos ciudadanos Enrique Gerardo Reyes Martínez, Presidente de La Sociedad Mexicana de Aguas, Dr. Santos Sáenz Delgado, Vicepresidente de La Sociedad Mexicana de Aguas y el Diputado Luis Alberto Susarrey Flores perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la fracción V del artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar una **iniciativa de reforma a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende incorporar en la Ley, la responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios sobre la introducción de sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial en inmuebles destinados a un servicio público o de particulares, cuando así, sus características lo permitan. Lo cual, en concordancia con nuestro compromiso con la sostenibilidad ambiental y la gestión responsable de los recursos naturales.

En un mundo donde el cambio climático y la escasez de recursos hídricos son desafíos cada vez más apremiantes, la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia en edificaciones se ha vuelto una necesidad imperante.

En ese sentido, existen diversos motivos, que, a consideración de los promoventes, consideramos clave por los cuales es esencial adoptar esta práctica. Por ejemplo, en nuestro estado es evidente la crisis de agua que estamos viviendo,

por lo que aprovechar el agua de lluvia ayuda a reducir la presión sobre fuentes de agua convencionales.

Por otro lado, la captación y uso de agua pluvial puede disminuir significativamente los costos asociados con el suministro de agua potable, esto, de manera tangible, se traduce en ahorros para los propietarios de los inmuebles y reduce de igual forma la demanda de infraestructura de tratamiento de aguas.

Además, al utilizar agua de lluvia, se reduce la necesidad de extraer agua de fuentes naturales, lo que preserva los ecosistemas acuáticos y reduce la energía necesaria para el bombeo y tratamiento de agua potable. Eso, aunado a que la captación de agua pluvial puede ayudar a mitigar inundaciones urbanas al reducir el flujo de agua hacia los sistemas de alcantarillado en momentos de lluvia intensa.

Un beneficio más, es el uso versátil del mismo, pues el agua de lluvia recolectada puede utilizarse para una variedad de fines, como riego de jardines, descarga de inodoros y limpieza, reduciendo así la demanda de agua potable para usos no potables.

Asimismo, el Decreto aquí propuesto establece que los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios estén obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

De lo anterior, desprende la importancia del tratamiento de aguas residuales, ya que el tratamiento adecuado evita la contaminación de los ríos, protegiendo a los ecosistemas saludables, así como también previene la propagación de enfermedades transmitidas por el agua al eliminar microorganismos patógenos.

Otro punto importante a destacar respecto al adecuado tratamiento de aguas residuales es que se pueden recuperar recursos valiosos, como agua tratada para riego, uso industrial o incluso potable, reduciendo la presión sobre los suministros

de agua dulce. En resumen, el tratamiento de aguas residuales es esencial para mantener un equilibrio ambiental, proteger la salud pública, garantizar el acceso a agua limpia y segura.

Esta iniciativa de Ley, busca reformar tanto la Ley de Agua Potable y Saneamiento y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por lo que los cambios aquí propuestos, resultan esenciales para abordar los desafíos actuales relacionados con el agua y avanzar hacia un futuro más sostenible.

Por lo anterior, al hacerlo, no solo contribuimos al bienestar del planeta, sino que también generamos beneficios económicos y ambientales que repercuten positivamente en nuestras comunidades y en las generaciones futuras. Es nuestro deber adoptar estas prácticas y promover su adopción generalizada.

En ese sentido, proponemos ante esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 7 y la fracción IV del artículo 9 y se adicionan las fracciones VIII al artículo 7 y V al artículo 9, de la **Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- Corresponde al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo:

I al V. ...

VI. Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana en cumplimiento del Artículo 3 inciso b de la presente Ley;

VII. Introducir sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público, siempre que estos tengan las características físicas y sean aptas para ello; y

VIII. Las demás que ésta y otras leyes le confieren en la materia.

ARTICULO 9o.- Considerando lo dispuesto por el Artículo 15 de esta Ley, corresponde a los Municipios del Estado:

I al III.

IV. Introducir sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público, siempre que estos tengan las características físicas y sean aptas para ello.

V. Las demás que ésta u otras leyes les confieran.

SEGUNDO. - Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 74 y se adiciona la fracción VIII al artículo 74 y el artículo 237 Bis de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 74. El Programa Sectorial del Agua deberá contener, además lo dispuesto en los artículos 60 y 69 de esta Ley, lo siguiente:

I al V.

VI. Propuesta de tratamiento del 100% de aguas residuales;

VII. La propuesta para la introducción obligatoria de sistemas de captación de agua en inmuebles públicos y privados que sus características lo permitan; y

VIII. Estrategia para el reúso de agua tratada;

Artículo 237 Bis. Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE OCTUBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E

[REDACTED]
ENRIQUE GERARDO REYES
MARTÍNEZ

[REDACTED]
SANTOS SÁENZ DELGADO

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES



2 Sra. [Signature]